

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 19 de octubre de 2022 a las 04:41 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el actor popular presentó solicitud de complementación a la sentencia No. 35 del 13 de octubre de 2022 frente a las agencias en derecho, de igual forma presentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia. Posteriormente, el 24 de octubre de 2022 a la 1:36 p.m., se reciben dos memoriales de manera extemporánea en donde se pide pronunciamiento respecto a las agencias en derecho (consecutivos 035, 038-040 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Veinticinco de octubre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00065</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	MARIO RESTREPO
<b>Demandada</b>	ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ CARDONA (PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA NATURISTA TISANA)
<b>Vinculado</b>	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
<b>Asunto</b>	NO SE IMPARTE TRÁMITE A LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN - CONCEDE APELACIÓN - ORDENA REMITIR POR SECRETARÍA LINK DEL EXPEDIENTE AL ACTOR POPULAR Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

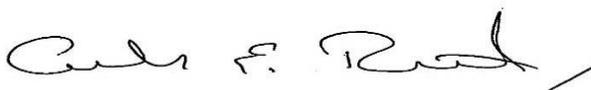
En cuanto al memorial presentado dentro del término legal oportuno, no se imparte trámite a la solicitud de complementación frente a la sentencia N°. 35 proferida por este Despacho el 13 de octubre de 2022(consecutivos 035 y 038 expediente digital), en tanto que no se cumplen con los presupuestos legales que disponen los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, aplicados al presente trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998. Frente a los demás memoriales

presentados se advierte que estos fueron presentados por fuera del término legal (consecutivos 039 y 040 expediente digital).

Conforme lo prevé el artículo 37 de la Ley 472, en concordancia con los artículos 322 y 323 del citado Estatuto Procesal, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el actor popular, en contra de la citada sentencia.

**Por Secretaría remítase el expediente electrónico al Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil-Familia para surtir el recurso de apelación. Al igual, remítase al correo electrónico del actor popular.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

D.M.R.A+  
BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 166**  
En el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**